



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00463 -2016-A/MPMN

Moquegua, 20 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 004-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 037-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1078-2016-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1101-2016-SLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 655-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre resolución de Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN, para el Alquiler de Excavadora, destinado a la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, entre el contratista JUAN CARLOS MAMANI INVERSIONES SCRL y la ENTIDAD, se suscribió el Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN (AS N° 0015-2016-OEC-MPMN - Segunda Convocatoria), de fecha 12/MAYO/2016, cuyo objetivo es el Alquiler de Excavadora, para la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/. 186,067.00 soles (ciento ochenta y seis mil sesenta y siete con 00/100 soles), por un plazo de 90 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 004-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 04/JUL/2016, el Ing. Abel Vera Iglesias residente de la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", manifiesta que de la revisión efectuada al expediente de contratación se ha evidenciado, que no se cuenta con la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD O INSPECCIÓN TÉCNICA PARA EL INGRESO A OBRA, según lo pactado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN (AS N° 0015-2016-OEC-MPMN - Segunda Convocatoria);

Que, con el Informe N° 1078-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 14/JUL/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, respecto a lo mencionado en el Informe N° 004-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, advierte que el contratista ha incurrido en incumplimiento respecto de sus obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Quinta del contrato, situación que como se ha determinado no puede ser revertida, por cuanto el servicio se ha venido ejecutando, sin contar con la constancia de inspección técnica de la excavadora ofertada, siendo requisito indispensable para su ingreso a la obra; que, con proveído 510-GAJ/MPMN, se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que a mérito del Informe N° 037-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, complementa el informe remitido; razón por la cual mediante Informe N° 1101-2016-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 19/JUL/2016, el Abog. Óscar Domínguez Abarca Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, manifiesta que la información expuesta por el Ing. Abel Vera Iglesias trata sobre hechos suscitados en la ejecución contractual, concluyendo que se ha ejecutado la obligación prestacional de 261.50 horas máquina, de un total de 665 horas máquina; por otro lado sostiene la resolución del contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo que conllevaría a realizar las investigaciones que correspondan a fin de determinar las responsabilidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrativas que competan, de ser el caso; es ante ello que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se reafirma con lo expuesto mediante Informe N° 1078-2016-SLSG/GA/GM/MPMN;

Que, el Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN, en su Cláusula Quinta párrafo tercero precisa: "(...) el contratista deberá entregar la maquinaria el primer día calendario contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, previa revisión técnica de la maquinaria por parte del taller del Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quién otorgará la respectiva constancia de conformidad o inspección técnica para el ingreso de obra", así también la Cláusula Undécima, prescribe que: "El Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento" y la Cláusula Décimo Cuarta hace referencia a la resolución del contrato por incumplimiento; en ese entender la Empresa JCM INVERSIONES SCRL a la suscripción del Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN, tenía conocimiento de sus obligaciones y por ende de los parámetros que debió considerar y cumplir en razón a las cláusulas establecidas; pero es de apreciarse que habría incurrido en incumplimiento, por cuanto el servicio que se ha venido ejecutando, ha sido sin contar con la constancia de conformidad o inspección técnica de la excavadora ofertada, siendo requisito indispensable para su ingreso a la obra; prueba de ello se aprecia la Carta S/N expedida por el Sr. Juan Carlos Mamani Flores Gerente de la Empresa JCM INVERSIONES SCRL, solicitando el pago de la 1era valorización (24/MAYO/2016 al 25/JUN/2016) por los servicios prestados de Alquiler de Excavadora sobre Oruga, en la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", hecho que configura se demuestre que la prestación del servicio e ingreso de la máquina a la obra ha sido contraviniendo el Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN;

Que, el artículo 36 de la Ley N°30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en concordancia con el artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación (...)", así también el artículo 136 del Reglamento, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; que, ante lo expuesto, se debe entender que el contratista Empresa JCM INVERSIONES SCRL, no cumplió con las disposiciones del Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN, por cuanto ha quedado evidenciado que no ha presentado la constancia de conformidad o inspección técnica de la excavadora ofertada, para el ingreso de la obra; en tal sentido resulta pertinente la resolución del Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN (AS N° 0015-2016-OEC-MPMN - Segunda Convocatoria), de fecha 12/MAYO/2016, para el Alquiler de Excavadora, destinado a la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; así mismo se realicen las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar para el presente caso, ante el ingreso de la Excavadora sobre Oruga a la obra sin contar con la constancia de conformidad o inspección técnica que debió ser emitida por el Taller del Equipo Mecánico de la MPMN, conforme se establece en la Cláusula Quinta párrafo tercero del Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, y con la visación de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN (AS N° 0015-2016-OEC-MPMN - Segunda Convocatoria), de fecha 12/MAYO/2016, para el Alquiler de Excavadora, destinado a la obra: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que le competen conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar para el presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la **Secretaría General** cumpla con derivar la presente resolución, conjuntamente con todos sus actuados hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a efectos que sea notificada a la Empresa JCM INVERSIONES SCRL, en su respectivo domicilio; así también **REMÍTASE** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura Pública y áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE



HQM/AMPMN  
DJNT/GAJ/MPMN  
CAET/ABDG

